

Autónomos

Régimen previsional para personas que realizan una actividad económica por cuenta propia

SUB-COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN

- Requisitos
- Obligaciones
- Cuotas





Importante!



Los montos tope de cada categoría y los valores de cada cuota están sujetos a cambios periódicos según las disposiciones de AFIP.

Por lo tanto, los valores detallados en este informe, son los que están en vigencia al día de la redacción de este Power Point (Mayo 2024)

Por el otro lado, considerando la importancia de realizar la inscripción correctamente en la página de AFIP y otros trámites relacionados, se aconseja a los señores Agentes Oficiales efectuar las consultas y la gestión con su propio profesional de confianza.

Una persona para inscribirse como autónomo tiene que tener CUIT y Clave Fiscal. Deberá realizar el trámite en la agencia AFIP.

Posteriormente, deberá entrar en la página web con la Clave Fiscal, y aceptar los datos biométricos. Deberá, también, adherirse al Domicilio Fiscal Electrónico. Ingresar a la solapa "Sistema Registral", menú "Registro tributario", opción "Empadronamiento autónomos".

Luego de completar los datos requeridos, el sistema generará la credencial para el pago que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría declarada.

Al momento de realizar la inscripción se realiza una categorización inicial, en base a la actividad a desarrollar. Posteriormente, en el mes de mayo, cuando se deberá hacer la recategorización, se actualizará la categoría y el importe a pagar basándose a los valores reales de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior.

Inscripción



Autónomos: Régimen previsional

Son quienes realicen una actividad económica, de forma:

- ✓ habitual
- ✓ personal
- ✓ directa a título lucrativo
- ✓ sin contrato de trabajo.

Son quienes trabajan por cuenta propia y tienen un nivel de facturación superior al de un Monotributista.

Se trata de un régimen obligatorio que permite al trabajador realizar aportes a una obra social y acceder a una jubilación o pensión al alcanzar la edad o los requisitos necesarios,



Diferencia entre Monotributista y Autónomo

• Monotributo



Es un régimen simplificado de pago de impuesto al que pueden acceder los pequeños contribuyentes solamente.

Con el pago mensual del Monotributo, se sustituye el pago de IVA y Ganancias y se realizan aportes jubilatorios y a la obra social.

Si el Monotributista:

- vende productos: los ingresos brutos anuales **NO** pueden superar los \$ 16.957.968,71
- presta servicios: los ingresos brutos anuales **NO** pueden superar los \$ 11.916.410,45
- vende productos: el precio máximo por unidad **NO** puede superar los \$ 180.589,67.
- **NO** tiene que haber realizado importaciones en los últimos 12 meses para su comercialización posterior.
- **NO** puede realizar más de 3 actividades simultáneas o tener más de 3 locales.

NO puede ser integrante de una Sociedad Anónima (SA), de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), de una Sociedad Colectiva, etc.

NO puede ser una persona que se desempeñe en la dirección, administración o conducción de esas sociedades, aún cuando pueda adherir al Monotributo en función de otra actividad

Las personas que superan el nivel de facturación máximo para ser monotributista, deberán obligatoriamente inscribirse como autónomos.

Igualmente, el Monotributista tiene la opción de inscribirse como Autónomo en cualquier momento aunque **NO** haya alcanzado los topes máximo de facturación.

En cambio, el contribuyente Autónomo.....



Diferencia entre Monotributista y Autónomo

Autónomo

Deberán obligatoriamente inscribirse como autónomos las personas que:

- son integrantes de una Sociedad Anónima (SA), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), Sociedad Colectiva, etc. o las personas que se desempeñan en la dirección, administración o conducción de esas sociedades, aun cuando pueda adherir al Monotributo en función de otra actividad.
- superen el nivel de facturación anual máximo para ser monotributista,



- realizan más de 3 actividades simultáneas o tienen más de 3 locales.
- vendan artículos con un precio unitario mayor al permitido en el monotributo (\$ 180.589,67)
- realizaron importaciones de cosas muebles y/o servicios para su comercialización posterior, durante los últimos 12 meses.

Autónomos

Considerando que los trabajadores autónomos quedan comprendidos en el régimen general impositivo como Responsables Inscriptos (RI), deberán realizar la inscripción correspondiente en:

IVA __ Impuesto al Valor Agregado

La DDJJ es mensual y obligatoria.

Se deberá presentar la DDJJ correspondiente declarando y pagando el impuesto producido de las ventas, compras, ventas exentas y de exportaciones.

Los Agentes Oficiales de LOTBA por ser Exentos, NO pagan IVA. Pero, tienen la obligación de presentar la DDJJ de IVA Digital todos los meses

IIBB __ Ingresos Brutos

La DDJJ es mensual y obligatoria.

Se deberá presentar la DDJJ correspondiente declarando y pagando el impuesto que es un porcentaje (alícuota) sobre la totalidad del monto facturado por la actividad realizada

Para los Agentes Oficiales, la alícuota es del 6%

Ganancias

La DDJJ es anual

y

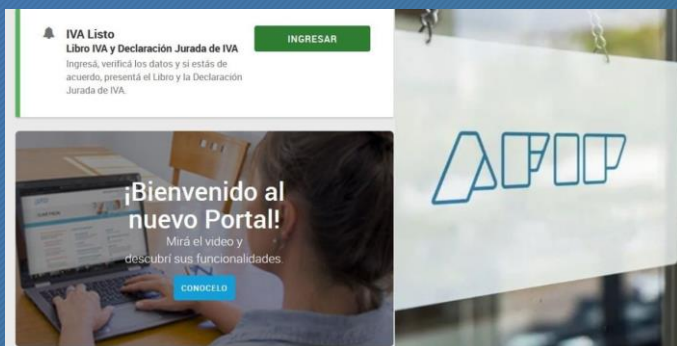
obligatoria.

En la misma se declara y se paga el impuesto calculado sobre todas las ganancias obtenidas en un año fiscal.

Bienes Personales

La DDJJ es anual y obligatoria.

Cada año se deberá presentar la DDJJ correspondiente declarando y pagando el impuesto calculado sobre los bienes personales en posesión del contribuyente al 31 de diciembre de cada año.



Aporte Previsional.

Diferencias entre las distintas situaciones

En relación de dependencia

Las personas que trabajan bajo relación de dependencia abonan la cuota jubilatoria mediante:

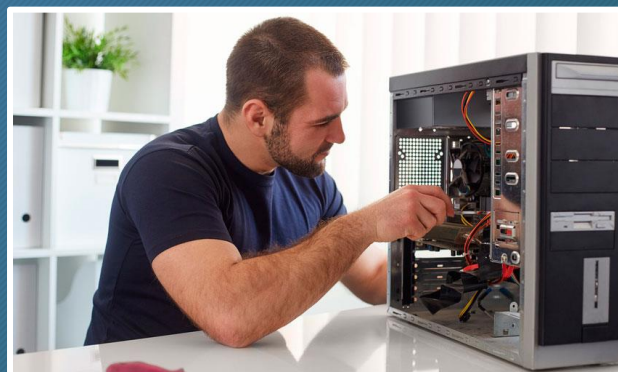
- ✓ **los aportes** retenidos al empleado por recibo de sueldo y
- ✓ **las contribuciones** que abona el empleador.

Ambos conceptos se calculan sobre los haberes mensuales brutos y son depositados por el empleador mediante la DDJJ 931-SUSS todos los meses



Monotributo

En el caso de los Monotributistas, la cuota jubilatoria está incluida, junto con otros conceptos, dentro de la cuota del Monotributo que abonan mensualmente.



Autónomo

En cambio, los trabajadores Autónomos, para el aporte jubilatorio, deben pagar la cuota de Autónomo de forma mensual y obligatoria.

Esta cuota está íntegramente conformada y destinada para el aporte jubilatorio.



¿Qué categoría corresponde a cada trabajador autónomo?

Actividad desarrollada	Ingresos brutos obtenidos en el año anterior	Categoría correspondiente
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV
	Mayores a \$ 30.000	V
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I
	Mayores a \$ 20.000	II
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I
	Mayores a \$ 25.000	II
Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I
Menores de 18 hasta 21 años	Sin limitación	I
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I
Amas de Casa - Ley 24.828	Sin limitación	I



Para determinar la categoría correspondiente para cada trabajador autónomo, se deben tener en cuenta los ingresos brutos que estos hayan obtenido en el año inmediato anterior al momento de realizar la inscripción en Autónomos.

Hay 5 categorías principales:



Recategorización

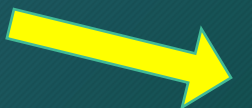
Los trabajadores autónomos tienen la obligación de recategorizarse de forma anual, en el mes de mayo, de acuerdo a cuántos ingresos hayan obtenido en el año anterior.



Importante: abonar la cuota mensual de Autónomos con regularidad todos los meses, sin atrasos, ya que los intereses generados por la falta de pago pueden generar una deuda importante que podría traer complicaciones al momento de tramitar la jubilación.



En la tabla siguiente se detallan los valores de cada categoría.....



Trabajadores autónomos**Valores vigentes a partir de mayo de 2024**

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/05/2024

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$34.154,28
II	\$47.815,26
III	\$68.307,98
IV	\$109.292,72
V	\$150.276,88

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$37.356,25
II' (II prima)	\$52.297,94
III' (III prima)	\$74.711,85
IV' (IV prima)	\$119.538,91
V' (V prima)	\$164.365,34

Autónomos: categorías y valores



La AFIP ha actualizado los montos de los aportes mensuales para trabajadores autónomos, con un incremento del 11% a partir de mayo de 2024, cuyos pagos vencen en junio. Esta medida responde al nuevo marco de actualización **mensual**, establecido por el DNU 274/2024, que ajusta los aportes según el Índice de Precios al Consumidor Nacional del INDEC.

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$34.154,28

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$34.154,28

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$28.817,67

Autónomos: categorías y valores



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$11.740,53

¿Cuáles son los tipos de comprobantes a emitir?

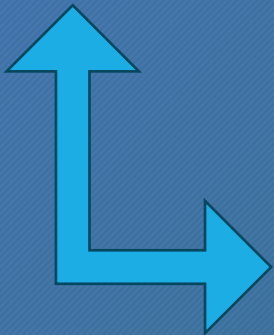
El Autónomo, para operar, deberá emitir un comprobante fiscal (factura electrónica) por todas las ventas o prestaciones de servicios realizadas.

Los tipos de factura y/o tickets a emitir por cada operación dependerá de la situación fiscal de la persona con la cual se está operando.

¿Cuáles son las modalidades de emisión disponibles?

Para respaldar las operaciones de compraventa, locaciones y prestaciones de servicios y obras se deberán emitir comprobantes con las siguientes modalidades:

- Controladores fiscales.
- Facturación electrónica.
- Facturas / Recibo en talonarios físicos. Comprobantes en caso de contingencia establecido por la Resolución General N° 100/1998



		RECEPTOR				
EMISOR		Consumidor final / Exento	Monotributista	Responsable inscripto	Exportación	Turista del extranjero
	Responsable inscripto	B	A	A	E	B o T
	Monotributista / Exento	C	C	C	E	C

¿Cuáles son los medios de pago habilitados?

Los medios de pago habilitados son:

- Cheque propio
- Transferencia electrónica
- Tarjetas de crédito
- Débito automático en cuenta bancaria
- Billetera electrónica

Aquellos trabajadores autónomos que paguen en tiempo y forma su cuota mensual durante un año, recibirán un importe equivalente al impuesto integrado mensual a modo de “premio”.

El pago será acreditado automáticamente en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito adheridas como medio de pago por cada uno de los contribuyentes cumplidores.

PagoMisCuentas
Banelco



¿CUÁL ES LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO MENSUAL?



El vencimiento para el pago de las obligaciones mensuales opera según la terminación del CUIT de cada contribuyente. Por cada terminación corresponde un determinado día del mes como plazo.

Cuando el día del vencimiento coincide con un día inhábil, el mismo, se trasladará al día hábil siguiente.

Oblig. Mes de vto.	AUTÓNOMOS				EMPLEADORES (SICOSS)	GANANCIAS SOCIEDADES DDJJ				ANTICIPOS ¹ GOIAS, SOCIEDADES GOIAS, PERIS. HUMANAS BIENES PERSONALES FONDO COOPERATIVO				CONVENIO MULTILATERAL				IVA DDJJ				INTERNOS (excepto cigarrillos) DDJJ			RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES SICORE/SIRE IMPOSITIVO E. 997						PERSONAL DE CASAS PARTICULARES		
	1 ^a quincena Pago a cuenta		2 ^a quincena DDJJ e ingreso del saldo			1 ^a quincena Pago a cuenta		2 ^a quincena DDJJ e ingreso del saldo		1 ^a quincena Pago a cuenta		2 ^a quincena DDJJ e ingreso del saldo		1 ^a quincena Pago a cuenta		2 ^a quincena DDJJ e ingreso del saldo		1 ^a quincena Pago a cuenta		2 ^a quincena DDJJ e ingreso del saldo		Oblig.	Volunt.										
CUIT:	0a3	4a6	7a9	0a9	0a3	4a6	7a9	0a3	4a6	7a9	0a3	4a6	7a9	0-2	3-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0a3	4a6	7a9	0a3	4a6	7a9	0a3	4a6	7a9	Oblig.	Volunt.
ENERO	5	8	9	22 ¹	9	10	11	15	16	17	15	16	17	15	16	17	18	18	19	22	23	24	18	19	22	22	23	24	9	10	11	10	15
FEBRERO	5	6	7	20 ¹	9	14	15	14	15	16	14	15	16	15	16	19	20	19	20	21	22	23	19	20	21	20	21	22	9	14	15	14	15
MARZO	5 ¹	6 ¹	7 ¹	20 ¹	11 ¹	12 ¹	13 ¹	13	14	15	13	14	15	15	18	19	20	18 ¹	19 ¹	20 ¹	21 ¹	22 ¹	18	19	20	21	22	25	11	12	13	11	15
ABRIL	5 ¹	8 ¹	9 ¹	22 ¹	9	10	11	15	16	17	15	16	17	15	16	17	18	18 ¹	19 ¹	22 ¹	23 ¹	24 ¹	18	19	22	22	23	24	9	10	11	10	15
MAYO	6	7	8	20	9	10	13	13	14	15	13	14	15	15	16	17	20	20	21	22	23	24	20	21	22	21	22	23	9	10	13	10	15
JUNIO	5	6	7	24	10	11	12	13	14	18	13	14	18	14 ¹	18 ¹	19 ¹	24 ¹	18	19	24	25	26	18	19	24	24	25	26	10	11	12	10	18
JULIO	5	8	10	22	10	11	12	15	16	17	15	16	17	15	16	17	18	18	19	22	23	24	18	19	22	22	23	24	10	11	12	10	15
AGOSTO	5	6	7	20	9	12	13	13	14	15	13	14	15	15	16	19	20	19	20	21	22	23	19	20	21	21	22	23	9	12	13	12	15
SEPTIEMBRE	5	6	9	20	9	10	11	13	16	17	13	16	17	16	17	18	19	18	19	20	23	24	18	19	20	23	24	25	9	10	11	10	16
OCTUBRE	7	8	9	21	9	10	14	14	15	16	14	15	16	15	16	17	18	18	21	22	23	24	18	21	22	21	22	23	9	10	14	10	15
NOVIEMBRE	5	6	7	21	11	12	13	13	14	15	13	14	15	15	16	20	21	19	20	21	22	25	19	20	21	21	22	25	11	12	13	11	15
DICIEMBRE	5	6	9	20	9	10	11	13	16	17	13	16	17	16	17	18	19	18	19	20	23	24	18	19	20	20	23	24	9	10	11	10	16

SUB-COMISIÓN DE CAPACITACIÓN



Señores Agencieros:

Ante cualquier duda, podrán comunicarse con los profesionales de la Cámara para recibir asesoramiento.

Teléfono: 011 4381-9195 // 4381-9209

E-Mail: info@camaraloter.com.ar

Mayo 2024